

Agencia Local de Desarrollo Económico y Social

DECRETO.- Vista la propuesta que figura a continuación, que me formula la Jefa del Departamento Jurídico Administrativo, resuelvo aprobarla en los mismos términos en que se ha redactado.

Lo manda y firma el Presidente de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social y, por su delegación de fecha 17 de junio de 2015, como Presidenta Delegada, D^a. Sonia Tirado González, en Alicante a diez de octubre de dos mil diecisiete.

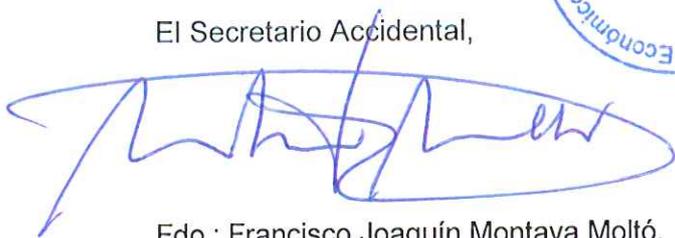
La Presidenta Delegada,





Fdo.: Sonia Tirado González.

El Secretario Accidental,



Fdo.: Francisco Joaquín Montava Moltó.

Sra. Presidenta:

Realizados los trámites reglamentarios y considerando concluso el expediente, propongo a Vd. que adopte la siguiente resolución:

Decreto.- Clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas al procedimiento negociado sin publicidad, en el contrato relativo a las obras comprendidas en el Proyecto de "Demolición de las edificaciones anexas al matadero sito en Av. de Elche, 145, de Alicante".

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Presidenta Delegada de la Agencia Local, mediante resolución de fecha 19 de julio de 2017, aprobó la contratación de referencia mediante procedimiento negociado sin publicidad por

razón de la cuantía, señalando un tipo de licitación de 161.360,43 euros, IVA no incluido, a la baja, admitiéndose solicitudes de participación en el procedimiento.

En cumplimiento de tal resolución se solicitó ofertas a las tres empresas propuestas por la Presidenta Delegada, sin perjuicio de su publicación en el perfil del contratante a efectos de que cualquier empresa interesada pudiera presentar oferta.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebró el acto de apertura de las plicas únicas, conteniendo catorce (14) solicitudes de participación presentadas en el citado procedimiento, con fecha 3 de agosto de 2017.

En dicho acto se observó que las plicas nº 1, nº 4, nº 5, nº 9 y nº 10 suscritas por las mercantiles EDYTRANS CONCA BERTRÁN, S.L., OBRAS Y SERVICIOS P. SELVA, S.L, CONSTRUCCIONES Y DESMONTES RIBERA-NAVARRA, S.A., INELSA RENOVAK, UTE y ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U., respectivamente, tenían defectos en la documentación presentada, por lo que se les concedió un plazo para su subsanación, tal y como consta con todo detalle, en el acta obrante en el expediente.

Finalizado el plazo, las mercantiles correspondientes a las plicas nº 4, 5, 9 y 10 subsanaron los defectos. La mercantil **EDYTRANS CONCA BERTRÁN, S.L.** (plica nº 1) no presentó la documentación requerida, por lo que queda **excluida** del procedimiento.

A la vista de las proposiciones económicas admitidas al procedimiento negociado de referencia, con fecha 19 de septiembre de 2017, el Arquitecto Técnico Municipal, D. Gabriel Manzanaro López, emitió un informe de comprobación de la solvencia, valoración y clasificación de las propuestas, en el que concluyó que se aprecian valores anormales o desproporcionados en las ofertas presentadas por la mercantil **José Savall Ronda, S.A.**, autora de la plica nº 2, por la mercantil **Dolmen Movimientos, S.L.**, autora de la plica nº 8, por la mercantil **Coinger Empresa Constructora, S.L.**, autora de la plica nº 11, por la mercantil **S.A. de Riegos, Caminos y Obras (SARCO)**, autora de la plica nº 12 y la mercantil **Alancín, S.L.**, autora de la plica nº 13, concluyendo que se les debe requerir para que justifiquen los valores anormales o desproporcionados de sus ofertas.

A la vista del citado informe, y conforme a lo dispuesto en la cláusula genérica 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y en el artículo 152.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se les requirió a dichos licitadores para que justificaran por escrito la valoración de su oferta y la precisión de las condiciones de la misma.

En respuesta a dichos requerimientos, las mercantiles **JOSÉ SAVALL RONDA, S.A.**, **COINGER EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L.**, **S.A. DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS (SARCO)** y **ALANCIN, S.L.**, autoras de las plicas nº 2, nº 11, nº 12 y nº 13 respectivamente, presentaron escritos, mediante el que expusieron las consideraciones que estimaron oportunas para justificar la valoración de sus ofertas y la precisión de las condiciones de las mismas. La mercantil **DOLMEN MOVIMIENTOS, S.L.**, autora de la plica nº 8, no atendió en plazo al requerimiento, por lo que queda **excluida** del procedimiento.

Por parte de la empresa "COINGER EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L.", en el escrito incluyó unas alegaciones al cálculo de la baja temeraria, manifestando que *"para la determinación de la baja temeraria no se ha tenido en cuenta la aplicación del Reglamento*



IMPULSALICANTE
AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO



General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su artículo 85.4 en el que existen ofertas que son superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales”.

Consta en el expediente informe formulado por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Gabriel Manzanaro López, de fecha 4 de octubre de 2017, con el conforme de la Presidenta Delegada, D^a. Sonia Tirado González, en el que tras valorar las alegaciones formuladas por la mercantil Coinger Empresa Constructora, S.L. y efectuar las correspondientes evaluaciones, termina concluyendo los siguientes extremos:

“Se ha tenido en cuenta las alegaciones formuladas por parte de la empresa “COINGER EMPRESA CONSTRUCTORA S.L.”, en el que manifiestan que para la determinación de la baja temeraria no se ha tenido en cuenta la aplicación del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 85.4, que dispone que “...cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía...”

Por este motivo se ha procedido al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, dando como resultado que la oferta número 2 “JOSÉ SAVALL RONDA, S.A.” no se encuentra en temeridad, por lo que se le ha incluido como ofertas admitidas sin que tenga que justificar los valores anormales o desproporcionados, si bien esta empresa lo ha justificado adecuadamente tal como se le requirió.

Teniendo en cuenta aquellas plicas que, a pesar de encontrarse en baja desproporcionada o anormal, a juicio del que suscribe, han justificado satisfactoriamente dicha circunstancia, se ha realizado una tabla con un número de orden asignado a cada una de ellas, de manera que el número 1 sería la más ventajosa y la número 12 la más desfavorable”.

A continuación, en dicho informe se procede a la valoración de las solicitudes de participación presentadas al procedimiento y negociación de los términos del contrato, proponiéndose la clasificación de las doce (12) proposiciones admitidas por orden decreciente.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en los artículos 151, apartados 1 y 2, 169 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

El órgano competente para resolver es la Presidenta Delegada de la Agencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2.m) de los Estatutos de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Excluir del procedimiento a la mercantil **EDYTRANS CONCA BERTRÁN, S.L.**, autora de la plica nº 1, y a la mercantil **DOLMEN MOVIMIENTOS, S.L.**, autora de la plica nº 8, por los motivos que se detallan en la parte expositiva.

Segundo.- Aceptar los informes formulados por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Gabriel Manzanaro López, de fechas 19 de septiembre y 4 de octubre de 2017, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente y cuyos textos íntegros se publican en el perfil del contratante en los "documentos asociados" de su expediente.

Tercero.- Aceptar la justificación de la valoración de las ofertas presentadas por las mercantiles Coinger Empresa Constructora, S.L., S.A. de Riegos, Caminos y Obras (SARCO) y Alancín, S.L., autoras de las plicas nº 11, nº 12 y nº 13 respectivamente, por los motivos que constan en el informe citado en el párrafo anterior.

Cuarto.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, en la forma siguiente:

Nº ORDEN	LICITADOR	PUNTUACION
1	S.A. DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS (SARCO)	100
2	ALANCIN, S.L.	95,38
3	COINGER EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L.	92,65
4	JOSÉ SAVALL RONDA, S.A.	84,05
5	OBRAS Y SERVICIOS P. SELVA, S.L.	68,41
6	INFRAESTRUCTURAS Y CANALIZACIONES, S.L.	67,43
7	CONSTRUCCIONES UXCAR 97, S.L.	57,36
8	BECSA, S.A.U.	51,12
9	CONSTRUCCIONES Y DESMONTES RIBERA NAVARRA, S.A.	43,37
10	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.	37,76
11	INELSA INGENIERIA INFRAESTRUCTURAS, S.L. - REHABILITA E INNOVA, S.L.U. - UTE	31,99
12	SOCYARTE CONSTRUCCIONES, S.L.U.	0,28

Quinto.- Requerir, de conformidad con el artículo 151.2 del TRLCSP, al licitador clasificado en primer lugar, que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de la garantía definitiva por importe de **tres mil novecientos cuarenta euros con veintidós céntimos (3.940,22.- €)**, depositándola en la Tesorería de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.



IMPUSALICANTE
AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO



- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- DNI del firmante de la proposición económica.
- Alta, y en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o certificación acreditativa de estar dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De no estar sujeta la actividad ejercida a dicho impuesto, se deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa por el órgano competente.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público, o compulsados por el Departamento jurídico-administrativo de la Agencia Local.

Sexto.- Notificar esta resolución al licitador clasificado en primer lugar, publicarla en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.2 del TRLCSP, y comunicársela al responsable del contrato y a la dirección facultativa para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Alicante, a 10 de octubre de 2017.

La Jefa del Departamento
Jurídico Administrativo



Fdo.: Natalia Terol Hernández.

